

**ANT.:** Res. Ex. N°1/D-164-2025

Super Intendencia de

Medio Ambiente

Exp. 0 papel 14886/2023

**MAT.:** Solicita:

a) Aclaración

b) Formula descargos

c) Solicita plazo que indica

Hualpén, 24 de julio de 2025.

**DE: MANUEL RECART MATUS**

Representante Legal

**SERVIMAR LTDA.**

**A: ANGELO FARRÁN MARTÍNEZ**

Fiscal Instructor División Sanción y Cumplimiento

**Superintendencia de Medio Ambiente.**

En relación con su Resolución Exenta N°1/D-164-2025, debo expresar lo siguiente:

- 1- Reiteramos nuestro rechazo más absoluto, a la denuncia ingresada el 15 de abril de 2025, el vertedero denominado San Luis de Licura, ubicado en la comuna de Mulchén , Provincia de Bio Bio, no es ilegal, no ha provocado efectos adversos en las comunidades cercanas, esta instalado en suelos que estaban degradados en sus inicios del mencionado vertedero el año 1992, lo que ha ocurrido es que tan amigable es el funcionamiento del vertedero, que se han asentado en las cercanías de éste, numerosas familias, en conclusión la denuncia es tendenciosa y falsa.
- 2- Sin perjuicio de lo dicho, solicitamos a esta Superintendencia aplicar el Artículo 43 de la Ley 19.880 y declarar abandonado el procedimiento.
- 3- Sin perjuicio de lo dicho, solicitamos a usted clarificar si los antecedentes tenidos a la vista, para la Resolución en comento, si se refieren a la empresa que represento o a la empresa Logística y Servicios Limitada como se menciona en los resuelvo 10 y 11, y precisar a si mismo que el vertedero en cuestión no está ubicado en la comuna de Concepción, Región del Bio Bio y mi domicilio y el de SERVIMAR Ltda., es en Lomas de Hualpén, comuna de Hualpén, Provincia de Concepción.
- 4- Sin perjuicio de lo dicho precedentemente, reiteramos nuestra voluntad a cumplir con todas las normas de protección del Medio Ambiente, ese ha sido y es nuestra política personal y corporativa, el vertedero de San Luis

de Liucura, no es ni ha sido la excepción, lo que ocurre en este caso en especial, es un conflicto de competencia, entre vuestro servicio, Superintendencia de Medio Ambiente y el Ministerio de Salud, actuando este último específicamente a través de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Bío Bío. Conflicto que corresponde resolver a los órganos de la administración, quienes por mandato de la Ley (Ley de bases de la Administración) deben actuar de forma coordinada y congruente, dicho lo anterior y habiendo sido autorizado el funcionamiento por la Seremi de Salud y fiscalizado sin reproche, ni observación alguna, es absolutamente improcedente a nuestro juicio sostener que estamos en una etapa de elucidación. El vertedero funciona debidamente autorizado desde 1992 y la Ley 19.300 Ley de Bases de Medio Ambiente, fue promulgada el 01 de marzo de 1994 y el D.S 189, el año 2008. A mayor abundamiento reiteramos a este órgano de la administración que SERVIMAR Ltda., cumplió en tiempo y forma con las normas de adecuación exigidas en este último cuerpo legal y no ha eludido exigencia legal alguna.

- 5- SERVIMAR Ltda., esta cumpliendo y cumplirá estrictamente y oportunamente con la Resolución 00878 de fecha 17 de marzo de 2021, dictada por el Ingeniero Hugo Rojas Bousoño, Jefe Departamento Acción Sanitaria Seremi Salud Región del Bío Bío, “Por la facultad delegada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío”, ello por nuestra voluntad de acatar y cumplir la legislación vigente y porque la resolución esta dictada bajo apercibimiento de multa; vuestras exigencias que son distintas a las contenidas en la resolución en comento, provocan la invocación de nuestra parte del principio jurídico “non bis in idem” no dos veces por lo mismo.
- 6- Hacemos presente a usted que el artículo 62 del Decreto Supremo 189 del MINISTERIO DE SALUD, publicado el 05 de enero de 2008, que APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOS RELLENOS SANITARIOS, dispuso expresamente “dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia, el titular de todo sitio de disposición final de residuos sólidos, que ha la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentre en operación y que no cumpla con las normas y requerimientos establecidos en el (nuestro caso) deberá presentar **a la Autoridad Sanitaria**, un programa de adecuación de su actividad, exigencia que SERVIMAR Ltda., cumplió dentro de plazo.

Antes de terminar, permítase una reflexión, la Ley citada es congruente con la lógica y la realidad existente, digo esto por lo siguiente:

- a) Un proyecto en plena ejecución y terminando su vida útil, no puede presentar después de 15 años o más de actividad un proyecto, podrá adecuar su proyecto a la nueva normativa.

- b) La Ley siempre dispone a futuro, nunca con efecto retroactivo.
- c) El Decreto Supremo, reglamenta los rellenos sanitarios, en nuestro caso es un vertedero adecuado dentro de lo que la naturaleza y la realidad permite a la normativa actual
- d) No es lógico que se nos pida presentar un proyecto, que, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa; Proyecto de ejecutar algo, plan y disposición que se forma para ejecutar algo de importancia, que está en su etapa de conclusión y tiene más de 15 años de funcionamiento. Si es lógico que se nos solicite la presentación de un plan de cierre como señala el numeral 8 de la parte resolutiva, de la Resolución 00878 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío, que dispone “El titular deberá presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, proyecto de cierre de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°40”. Lo que cumpliremos estrictamente y dentro del plazo que desde ya solicitamos a usted fijar en no menos de 90 días hábiles, ello considerando que el cierre definitivo se deberá producir a más tardar el 30 de abril de 2026.

En la certeza de haber satisfecho vuestros requerimientos, saluda a usted.

Manuel Recart Matus  
4.557.815-1  
PP. SERVIMAR Ltda.